



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-064/2023.

ACTOR: JUAN DELEON FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a treinta de octubre de dos mil veintitrés¹.

VISTA la cuenta de veintisiete de octubre signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **858**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-064/2023** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Juicio de la Ciudadanía. Téngase por recibido el ocurso signado por el Ciudadano Juan Deleón Flores, en su carácter de aspirante a candidato independiente por la Presidencia Municipal de la Magdalena Tlaltelulco,

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veintitrés, salvo precisión.



Tlaxcala; presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto a las trece horas con ocho minutos del veintisiete de octubre del año en curso.

CUARTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 80 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el presente juicio.

QUINTO. Medio para recibir notificaciones por parte del actor. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado juandeleonflores09@gmail.com, así como para garantizar el acceso a la justicia, se le autoriza los estrados electrónicos de este Tribunal, para efecto de que reciba todo tipo de notificaciones.

Por otra parte, se tiene por autorizada a la profesional en Derecho señalada en el escrito de demanda, para efecto de que se imponga de los autos.

SEXTO. Requerimiento. Ahora bien, como el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, es necesario que sea remitido a la autoridad responsable para que proceda a realizar la publicitación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios, por lo que previo a su admisión, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, este Órgano Jurisdiccional estima pertinente requerir al **Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que proceda a:

I. Remitir el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;

II. Proceda a realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

III. Remitir constancia de la fijación de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios;

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

En ese entendido, deberá dar cumplimiento a los numerales **I** y **III** dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral **II**; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrá un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable, que en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este



Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.²

OCTAVO. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: al actor y a la autoridad responsable**, en el medio señalado para tal efecto; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala. La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

² Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo

<https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>

